



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ejecutivo Laboral
Demandante	Ostilio de Jesús Ayala Baldovino Nicolás Antonio Ayala Baldovino
Demandado	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caucaasia
Radicado	05154 31 12 001 2017 00097 00
Asunto	Decreta medida cautelar.
Interlocutorio No.	272

En escritos allegados al proceso de la referencia, el apoderado de la parte ejecutante reitera la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que recibe la empresa demandada por concepto de sobretasa bomberil y demás contratos que suscriba con el Municipio de Caucaasia.

En resumen, sustenta su petición de embargo, en que el crédito es una acreencia producto de la sentencia proferida en un proceso laboral, en donde ya han transcurrido más de dos (2) años, en los que los demandantes han guardado pacientemente, sin que la demandada pague, y no es porque no conozcan el crédito, sino, que "no quieren pagar".

Considera el apoderado de los actores, que el despacho con su postura viola los artículos 4, 25, 29, y 93 de la Constitución Política, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Ante lo aducido por el apoderado de los ejecutantes y verificada las actuaciones que militan en el interior del proceso, se evidencia, que el despacho se ha pronunciado en reiteradas providencias, en donde se niega el decreto de la medida cautelar rogada, fundamentando dichas decisiones, en lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso, en la Ley 1575 de 2012, artículo 48, que específicamente establece la inembargabilidad de las cuentas, convenios, contratos, acciones, bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipos de emergencia de los Cuerpos de Bomberos

Así las cosas, la medida cautelar deprecada por los actores, se negará y se remitirá a la parte ejecutante a lo resuelto en autos del 14 de julio de 2017 (Fl. 11), 1º de agosto de 2017 (Fl. 17), y 31 de enero de 2018.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito,

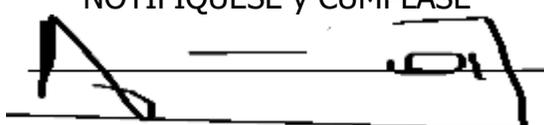
RESUELVE:

PRIMERO: Negar la medida de embargo rogada por la parte ejecutante, por lo brevemente expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Remitir a los ejecutantes, a lo resuelto en autos del 14 de julio de 2017 (Fl. 11), 1º de agosto de 2017 (Fl. 17), y 31 de enero de 2018.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**82f441fccae47f0c0d5aed1c3ce074f644907b23e46b01bba18f21981b10e
bc2**

Documento generado en 09/10/2020 11:52:02 a.m.